



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104 2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 14 DIC. 2021

**VISTOS:**

La Carta N° 123-2021/RL-CSC de fecha 23 de noviembre del 2021, la Carta N° 124-2021/RL-CSC de fecha 23 de noviembre del 2021, el Informe N° 0128-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH de fecha 03 de diciembre de 2021, Informe N° 1184-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 06 de diciembre de 2021, Informe N° 198-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 14 de diciembre de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora Proamazonas es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, la Unidad Ejecutora Proamazonas y el Consorcio Vial Vilaya, suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/ UADM, para la ejecución del saldo de la obra: "**Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lámud - Región Amazonas**", en adelante, por un monto ascendente a **S/ 28'777,000.00** (Veintiocho millones setecientos setenta y siete mil y 00/100 Soles), sin incluir el IGV; con precios referidos al mes de julio 2019, y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Que, con fecha 15 de setiembre del 2020, la Entidad entregó al contratista el terreno donde se ejecutará la obra, suscribiéndose en dicha fecha el Acta de entrega de terreno.

Que, con fecha 16 de setiembre del 2020, habiéndose cumplido con todas las condiciones según el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se da inicio al plazo de ejecución de la obra de doscientos cuarenta (240) días calendario, teniendo como fecha prevista de culminación el 13/05/2021.

Que, con fecha 15 de octubre del 2020, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 062-2020-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE, la Entidad declaró improcedente la Ampliación de plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendario, quedando vigente el plazo contractual en 240 días calendario.

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el Consorcio Supervisor Cáclic, suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, para la Supervisión de la obra: "**Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lámud - Región Amazonas**", por un monto de **S/ 1'773,557.27** (Un millón setecientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete y 27/100 Soles), sin incluir el IGV, con un plazo total de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendarios, que comprende doscientos cuarenta (240) días calendario para la supervisión de la obra y quince (15) días calendario para la revisión de la liquidación del contrato de obra; teniéndose como fecha de inicio de funciones de la supervisión el día 24 de noviembre de 2020.

Que, el 23 de diciembre del 2020, la Entidad, Supervisión y Contratista suscribieron el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra, mediante la cual acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 24 de diciembre de 2020, por las lluvias en la zona que impedían continuar con la ejecución de los trabajos programados.

Que, con fecha 06 de enero del 2021, la Entidad, Supervisión y Contratista suscribieron el Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra, mediante la cual acordaron reiniciar el plazo de ejecución de la obra a partir del día 11 de enero del 2021, por cuanto las lluvias en la zona cesaron permitiendo el reinicio de los trabajos.

Que, con fecha 26 de marzo del 2021, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/ PROAMAZONAS/DE, la Entidad aprobó:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

- El adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 2'916,235.65.
- El deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 3'182,130.26.
- El deductivo de obra N° 01 por el monto de S/ 528,029.28.
- El deductivo neto N° 01 por el monto de S/ 793,923.89; siendo el porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra N° 01, incluyendo el mayor metrado N° 01, de -0.19% del monto del contrato original.

Que, con fecha 15 de abril del 2021, la Entidad, Supervisión y Contratista suscribieron el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, mediante la cual acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 16 de abril de 2021, por las lluvias en la zona que impedían continuar con la ejecución de los trabajos programados.

Que, con fecha 23 de abril del 2021, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario.

Que, con fecha 23 de abril del 2021, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, la Entidad declaró PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendario, siendo la nueva fecha de término el 05 de agosto de 2021.

Que, el 26 de abril del 2021, la Entidad, supervisión y contratista suscribieron el Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra N° 02, mediante la cual acordaron reiniciar el plazo de ejecución de la obra a partir del día 26 de abril de 2021, por cuanto las lluvias en la zona cesaron permitiendo el reinicio de los trabajos. Considerando la ampliación de plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendario y el período de suspensión de plazo N° 02 por diez (10) días calendario, la fecha de término de obra fue diferido al 15 de agosto de 2021.

Que, con fecha 15 de junio 2021, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 034-2021-G.R. AMAZONAS/ PROAMAZONAS/DE, se aprobó:

- El adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 1'158,945.62.
- El deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 421,394.55.
- El deductivo de obra N° 02 por el monto de S/ 241,435.33.
- El adicional neto N° 02 por el monto de S/ 496,115.74, siendo el porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra N° 02 de 2.37%, con respecto al monto del contrato original, considerando el adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, previamente aprobados, así como también los mayores metrados aprobados.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó la ampliación de plazo N° 04 por treinta y seis (36) días calendarios, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, configurada por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido al impedimento en la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas), 01.01.02 Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas) y partidas sub siguientes, en las fechas de ejecución programada, por la necesidad de ejecutar de forma previa los trabajos de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con enrocado, contemplados en el expediente técnico del adicional de obra N° 02.

Que, con fecha 30 de julio del 2021, mediante Carta N° 510-2021-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, la Entidad notificó a la supervisión la Resolución Directoral Ejecutiva N° 048-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, mediante la cual declaró procedente la ampliación de plazo N° 05 del saldo de obra: **"Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lámud - Región Amazonas"**, por veinte (20) días calendario, por la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02.

Que, mediante Carta N° 087-2021/RL-CSC de fecha 11 de agosto del 2021 el Representante Legal del Consorcio Supervisor Caclic solicito a la Unidad Ejecutora Proamazonas la prestación adicional





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104 2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

de supervisión N° 01 por la variación en el plazo de la obra “Mejoramiento de la carretera Cállic - Luya - Lámud - Región Amazonas”.

Que, mediante Carta N° 088-2021/RL-CSC de fecha 11 de agosto del 2021 el representante legal del Consorcio Supervisor Cállic solicita a la Unidad Ejecutora Proamazonas la prestación de adicional de supervisión N° 02 de la obra “Mejoramiento de la carretera Cállic-Luya-Lamud, Región Amazonas”.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 062-2021-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE del 21 de setiembre de 2021, se aprueba la ampliación de plazo N° 02 de la supervisión Consorcio Supervisor Cállic, generado por la ampliación de plazo N° 02 del contratista Consorcio Vial Vilaya, por el período del 21 de setiembre al 10 de octubre de 2021.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, mediante Carta N° 729-2021-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, la Entidad notifica a la supervisión la Resolución Directoral Ejecutiva N° 092-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, mediante la cual declaró procedente la ampliación de plazo N° 06 del Saldo de obra “Mejoramiento de la carretera Cállic - Luya - Lámud - Región Amazonas”, por noventa y cinco (95) días calendarios (del 11/10/2021 al 13/01/2022), por la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04.

Que, mediante Carta N° 123-2021/RL-CSC de fecha 23 de noviembre de 2021 el representante legal del Consorcio Supervisor Cállic solicita a la Unidad Ejecutora Proamazonas la prestación de adicional de supervisión N° 03 de la obra “Mejoramiento de la carretera Cállic-Luya-Lamud, Región Amazonas”, señalando:



4.6 “ En el presente caso se tiene que la Entidad, a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 092-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 15/11/2021, aprobó la ampliación de plazo N° 06 por noventa y cinco (95) días calendario (del 11/10/2021 al 13/01/2022), por la causal de **necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04.**

4.7 Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, “en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”, que en el presente caso se refiere al contrato de supervisión.

4.8 En este punto debemos precisar que, de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 127-2015/DTN, la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda.

4.9 De lo anterior se deduce que, al haberse extendido el plazo de ejecución de la obra en noventa y cinco (95) días calendario, para la ejecución del adicional de obra N° 04, de conformidad con la ampliación de plazo N° 06, el contrato de supervisión, en atención a su objeto y a la relación de accesoriedad que guarda con el contrato de obra, debe ser adecuado a las nuevas circunstancias; es decir, debe ampliarse su plazo y aprobarse la prestación adicional que corresponda, siendo por tanto legalmente válido la aprobación de la prestación adicional de supervisión N° 03.

**5.- PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 03:**

De conformidad con lo señalado en el numeral 34.7 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se procede al cálculo de la prestación adicional de supervisión N° 03, derivada de la prestación adicional de obra N° 04, que dio lugar a la ampliación de plazo N° 06 por noventa y cinco (95) días calendario y, por ende, a la extensión del servicio de supervisión.

El monto de la prestación adicional de supervisión N° 03 se calcula en función al número de días de extensión del plazo de ejecución de la obra, y con una tarifa diaria propuesta por el CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, elaborada en base a la estructura de costos contratada (estructura de costos de la oferta económica), conforme se detalla a continuación:



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104 2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

**CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 03**

Monto contrato supervisión sin IGv S/ 1,773,557.27

<b>Plazo contractual de supervisión</b>	<b>255 Días</b>	<b>Monto desgregado supervisión por etapas, s/IGV</b>	<b>S/ 1,773,557.27</b>
Etapa de supervisión de obra	240 Días	Etapa de supervisión de obra (Sistema tarifas)	S/ 1,568,520.00
Etapa de revisión de liquidación	15 Días	Gastos por implementación plan COVID -19	S/ 191,812.72
		Etapa de revisión de liquidación	S/ 13,224.55
		(Ver oferta económica de supervisión)	

Costo tarifa diaria propuesta para la prestación adicional de supervisión N° 03, sin IGv	<b>S/ 4,437.76</b>
(Calculada en base a la estructura de costos contratada)	

**Fechas que rigen el contrato de supervisión:**

Fecha de firma de contrato supervisión	23/11/2020
Fecha de inicio de servicio	<b>24/11/2020</b>
Plazo etapa de supervisión de obra	240 Días
Suspensión del plazo de ejecución N° 01	18 Días
Suspensión del plazo de ejecución N° 02	10 Días
Ampliación de plazo N° 01	33 Días
Ampliación de plazo N° 02	20 Días
Fecha de término etapa supervisión de obra	<b>10/10/2021</b>

(\*) No incluye período de revisión de liquidación

**Fechas que rigen el contrato de ejecución de obra:**

Fecha de firma de contrato de ejecución	26/08/2020
Fecha de inicio de plazo de ejecución	<b>16/09/2020</b>
Plazo de ejecución	240 Días
Suspensión del plazo de ejecución N° 01	18 Días
Ampliación de Plazo N° 03	66 Días
Suspensión del plazo de ejecución N° 02	10 Días
Ampliación de Plazo N° 04	36 Días
(*) Ampliación de Plazo N° 05	20 Días
Ampliación de Plazo N° 06	95 Días
Fecha de término vigente plazo ejecución	<b>13/01/2022</b>

**PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 03:**

Ampliación de Plazo N° 06	95 Días
Días de extensión de plazo de supervisión	95 Días

Prestación adicional supervisión N° 03	S/ 421,302.20
IGV	S/ 0.00
<b>Total prestación adicional N° 03</b>	<b>S/ 421,302.20</b>
<b>% de prestación adicional N° 03</b>	<b>23.75%</b>

**Incidencia acumulada de prestaciones adicionales de supervisión:**

Prestación adicional de supervisión 01:	S/ 200,465.10	(Por variación en el plazo de la obra)
<b>Incidencia prestación adicional 01</b>	<b>11.30%</b>	

Prestación adicional de supervisión N° 02:	S/ 94,928.40	(Que deriva de la prestación adicional de obra N° 02)
Prestación adicional de supervisión N° 03:	S/ 421,302.20	(Que deriva de la prestación adicional de obra N° 04)
<b>Incidencia acumulada prestación adicional de supervisión 02 y 03</b>	<b>: 29.11%</b>	(Según el numeral 34.7 del art. 34 del TUO Ley 30225, este adicional no tiene límite)



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104 2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

**PRECISIONES RESPECTO AL CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 03:**

- La ampliación de plazo N° 06 por noventa y cinco (95) días calendario, para la ejecución del adicional de obra N° 04, se contabiliza desde el 11/10/2021 al 13/01/2022, según consta en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 092-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 15/11/2021. Por ello dado que el plazo vigente de supervisión, considerando la prestación adicional de supervisión N° 02, ha vencido el 10/10/2021, la prestación adicional de supervisión N° 03 es por todo el período de ampliación de plazo N° 06: Noventa y cinco (95) días calendario (del 11/10/2021 al 13/01/2022).
- La prestación adicional de supervisión N° 03 se deriva de la prestación adicional de obra N° 04, que dio lugar a la ampliación de plazo N° 06 por noventa y cinco (95) días calendario, lo que genera una extensión del servicio de supervisión de noventa y cinco (95) días calendario.
- Para el cálculo de la prestación adicional de supervisión N° 02 se está considerando lo mencionado en el numeral 34.7 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: **"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo"**. (El énfasis es nuestro)
- En concordancia con el dispositivo legal antes mencionado, el cálculo de la prestación adicional de supervisión N° 03 se ha efectuado con una tarifa diaria propuesta, calculada tomando como referencia la estructura de costos contratada, para evaluación y conformidad por parte de la Entidad.
- El porcentaje de la prestación adicional de supervisión N° 03 es de 23.75% respecto del monto del contrato original, no siendo aplicable para este caso ningún límite porcentual.
- Para el cálculo de la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de supervisión, se está considerando lo establecido en la OPINIÓN N° 188-2018/DTN, de fecha 03/12/2021, que señala:
 

3.3 En relación con los límites aplicables a los diversos tipos de prestaciones adicionales de supervisión, puede afirmarse lo siguiente: (i) las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; (ii) para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra; y, (iii) para el cómputo del límite previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento (veinticinco por ciento del monto del contrato original) solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra. **Por lo tanto, el control de los límites correspondientes debe efectuarse de forma independiente, conforme a lo señalado en el presente párrafo.** (El énfasis es nuestro)
- De conformidad con la OPINIÓN en mención, la incidencia de la prestación adicional de supervisión N° 01 (11.30%) por variación en el plazo de la obra, no se acumula con las incidencias de las prestaciones adicionales de supervisión N° 02 y 03 (29.11%), que derivan de las prestaciones adicionales de obra N° 02 y 04 respectivamente.

**1. PETITORIO:**

Por los fundamentos expuestos en el presente documento, **se solicita la aprobación de la prestación adicional de supervisión N° 03**, que deriva de la prestación adicional de obra N° 04, por el monto de **S/ 421,302.20** (Cuatrocientos veintinueve mil trescientos dos con 20/100 soles), que representa el **23.75%** del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de **29.11%**, que incluye la prestación adicional de supervisión N° 02".

Que, mediante Carta N° 124-2021/RL-CSC de fecha 23 de noviembre de 2021 el representante legal del Consorcio Supervisor Cáclic solicita a la Unidad Ejecutora Proamazonas la segunda ampliación de presupuesto para la implementación del plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo del Consorcio Supervisor Cáclic por la extensión del plazo de ejecución de obra debido a la ampliación N° 06, indicando:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

"Por intermedio del presente me dirijo a ustedes para expresarles mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que mediante la Resolución directoral ejecutiva N° 092-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 15/11/2021, la UNIDAD EJECUTORA PROMAZONAS declaró procedente las ampliaciones de plazo N° 06 por 95 días calendario, de la obra: Saldo de obra: "Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas", difiriéndose la fecha de término de obra al 13/01/2022.

Al respecto, el especialista en seguridad y salud ocupacional del CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, ha elaborado el Informe N° 001-2021-CAMV SUPERVISOR DE SEGURIDAD/CSC, de fecha 22/11/2021, mediante el cual indica lo siguiente:

- El CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC viene implementando el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo, aprobado por la Entidad, en concordancia con el presupuesto aprobado en el contrato de supervisión (Contrato de la Unidad de Administración N° 008-2020-Gobierno Regional Amazonas - U.E. PROAMAZONAS/UADM).
- El presupuesto contratado para la implementación Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el trabajo del CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, asciende a S/ 191,812.72 (Ciento noventa y un mil ochocientos doce con 72/100 soles), para un periodo total de ocho (8) meses, siendo la tarifa mensual de S/ 23,976.59 (Veintitrés mil novecientos setenta y seis con 59/100 soles).
- Dado que el plazo contratado del servicio de supervisión de la obra, correspondiente a la etapa de supervisión de obra, venció el 18/08/2021, y al haberse extendido el plazo de ejecución de la obra hasta el 10/10/2021, como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 04 y 05, resultó necesario continuar con las medidas de implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo del CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, por un periodo de cincuenta y tres (53) días calendario (del 19/08/2021 al 10/10/2021). Es así que, la Entidad, mediante Resolución directoral ejecutiva N° 065-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 16/09/2021, aprobó el presupuesto adicional para la implementación del Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 del Consorcio Supervisor Caclic, por las ampliaciones de plazo N° 04 y 05 por 53 días calendario.
- Ahora bien, mediante Resolución directoral ejecutiva N° 092-2021-G.R. Amazonas-Proamazonas/DE, de fecha 15/11/2021, la Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 06 por noventa y cinco (95) días calendario, período ampliado que se extiende desde el 11/10/2021 al 13/01/2022, lo que genera la necesidad de extender el plazo de servicio de supervisión de obra del CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC.
- Por ello, dada la necesidad de continuar desarrollando las actividades para la implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, por un plazo de noventa y cinco (95) días calendario, generado por la ampliación de plazo N° 06, y dado que el Estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, ha sido prorrogado según D.S. N° 167 - 2021 - PCM, así como también la declaratoria del estado de emergencia sanitaria según D.S. N° 025-2021-SA, y existiendo una obligación normada (R.M. N° 972-2020- MINSa) de implementar en cada centro laboral medidas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, cuya finalidad es esencialmente disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19, implementando lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores, resulta necesario la ampliación presupuestal para continuar con la correcta implementación del Plan Para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 por los noventa y cinco (95) días calendario adicionales aprobados con la ampliación de plazo N° 06.
- Para el cálculo del presupuesto adicional para implementación del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, por la extensión del plazo de ejecución de la obra en 95 días calendario, se ha tomado como base el presupuesto aprobado mediante Resolución directoral ejecutiva N° 065-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 16/09/2021. En base a estas consideraciones se presenta a continuación el presupuesto adicional para la continuidad de implementación del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 del CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, por el período de noventa y cinco (95) días calendario:





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104 -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

**Cuadro N° 01: Gastos por Implementación del Plan Covid-19**

GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN COVID-19							
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CÁCLIC - LUYA - LAMUD, REGIÓN AMAZONAS"							
UBICACIÓN : CÁCLIC - LUYA							
POR LA APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06 DEL "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CACLIC-LUYA-LAMUD, REGION AMAZONAS" POR NOVENTA Y CINCO (95) DIAS CALENDARIO:							
N°	DESCRIPCIÓN	UND	MESES	CANTIDAD	MONTO	PARCIAL	
1.00	GASTO ADICIONAL SANITARIO DE OBRA POR COVID-19						
1.01	MEDIDAS PREVENTIVAS - LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN						
1.01.01	LIMPIEZA DE DESINFECCIÓN DE CAMPAMENTOS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ETC.	Glb	3.167	1.00	800.00	2,533.60	
1.02	EVALUACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL						
1.02.01	TERMÓMETRO DIGITAL INFRARROJO PARA PRUEBA DE TEMPERATURA	Und	3.167	1.00	67.80	214.72	
1.02.02	PULSIOXIMETRO	Und	3.167	1.00	225.00	712.58	
1.03	PERSONAL DE LA SALUD EN OBRA						
1.03.01	PERSONAL DE SALUD ENFERMERO Y/U OTRO TÉCNICO EN SALUD	Mes	3.167	1.00	2,500.00	7,917.50	
1.04	PERSONAL CALIFICADO EN LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN						
1.04.01	PERSONAL PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	Mes	3.167	1.00	1,000.00	3,167.00	
1.05	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE CAMPO COVID-19						
1.05.01	MASCARILLA QUIRÚRGICA 3 PLEGUES (CAJA 50 UND)	Cja	3.167	6.00	18.00	342.04	
1.06	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE SALUD COVID-19						
1.06.01	MASCARILLA QUIRÚRGICA 3 PLEGUES (CAJA 50 UND)	Cja	3.167	3.00	18.00	171.02	
1.06.02	MASCARILLA KN95 (PAQUETE 10 UND)	Cja	3.167	3.00	25.42	241.52	
1.06.03	ROPA DE PROTECCIÓN MÉDICA ESTERIL	Und	3.167	1.00	25.42	80.51	
1.06.04	GORROS DE ENFERMERÍA DESCARTABLES (CAJA 100 UND)	Cja	3.167	1.00	8.47	26.82	
1.06.05	BOTAS PVC - BLANCOS	Glb	3.167	2.00	20.00	126.68	
1.06.06	GUANTES DE LÁTEX DESCARTABLE (CAJA 50 UND)	Cja	3.167	2.00	42.37	268.37	
1.07	MEDIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA						
1.07.01	ALCOHOL EN GEL MÍN. 70% - FRENTE DE TRABAJO	Mes	3.167	1.00	20.00	63.34	
1.07.02	PRUEBAS RAPIDAS COVID-19	Mes	3.167	35.00	29.66	3,287.66	
1.08	MATERIALES						
1.08.01	HIPOCLORITO DE SODIO 7.5% EN 3.8L	Mes	3.167	8.00	10.00	253.36	
1.08.02	PAPEL TOALLA 200 m (22gr/m), PARA EL SECADO DE MANOS	Mes	3.167	16.00	5.00	253.36	
1.08.03	JABÓN LÍQUIDO 400ml	Mes	3.167	10.00	6.00	190.02	
1.08.04	IMPLEMENTOS ADICIONALES DE LIMPIEZA (PAÑOS, MICROFIBRA, ETC.)	Glb	3.167	1.00	200.00	633.40	
1.09	PROTOCOLOS ANTI COVID-19						
1.09.01	ÚTILES DE OFICINA (COVID-19)	Glb	3.167	1.00	250.00	791.75	
1.10	VARIOS						
1.10.01	MOVILIDAD PARA EVACUACIÓN DE EMERGENCIA	Glb	3.167	1.00	950.03	3,008.75	
<b>COSTO COVID-19 SUPERVISION (95 DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06)</b>						<b>24,284.00</b>	
<b>UTILIDAD</b>			<b>0.00%</b>				
<b>SUB TOTAL COSTO COVID-19 SUPERVISION (95 DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06)</b>						<b>24,284.00</b>	
<b>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)</b>			<b>0.00%</b>				
<b>TOTAL COSTO COVID-19 SUPERVISION (95 DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06)</b>						<b>24,284.00</b>	





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

De lo anterior, se evidencia la necesidad de ampliar el presupuesto para la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo del CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, por la extensión del plazo de supervisión en noventa y cinco (95) días calendario, por un monto ascendente a **S/ 24,284.00** (Veinticuatro mil doscientos ochenta y cuatro con 00/100 soles).

En este punto debemos indicar que según la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD<sup>1</sup>, en su numeral 7.6.6. señala que "los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de supervisión". Teniendo en consideración este criterio, consideramos que la ampliación del presupuesto para la continuidad de la implementación del Plan Para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo del CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, no califica como prestación adicional de supervisión, toda vez que surge por el contexto de emergencia sanitaria vigente en nuestro país, a raíz de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

Ahora bien, debemos precisar que la normativa de contrataciones, en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>, ha previsto que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto".

Asimismo, en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha previsto los requisitos y formalidades que deben cumplir las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la LCE, como son:

- Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

En virtud de lo expuesto, esta supervisión considera que, al no ser aplicable la aprobación del incremento de presupuesto para las medidas de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, como prestación adicional de supervisión, y, dado que estas: i) derivan de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, ii) no son imputables a las partes, iii) permitirán alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y iv) no cambiarán los elementos determinantes del objeto del contrato; este incremento de presupuesto debe ser aprobado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa opinión favorable del área legal de la Entidad.

Por todo lo expuesto **SOLICITO** la ampliación del presupuesto para la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo del CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, por la extensión del plazo de supervisión en noventa y cinco (95) días calendario, por el monto de **S/ 24,284.00** (Veinticuatro mil doscientos ochenta y cuatro con 00/100 soles)".

Que, mediante Informe N° 128-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH de fecha 02 de diciembre de 2021, el Coordinador de Obra -Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras- remite al Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, recomendando aprobar el importe de la prestación adicional N° 03 del Consorcio Supervisor Cáclic por la suma de S/ 426,767.90 (Cuatrocientos veintiséis mil setecientos sesentaisiete y 90/100 Soles), el cual contempla el costo netamente de la supervisión ascendente a la suma de S/ 404,444.45 (Cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y 45/100 Soles) y el costo de la implementación del Plan Covid – 19 por el monto de 22,323.45 (Veintidós mil trescientos veintitrés y 45/100 Soles), generada por la Ampliación de Plazo N°06 por 95 d.c. concedida al contratista Consorcio Vial Vilaya por la ejecución del Adicional de obra N°04, quedando vigente el nuevo importe de la supervisión en S/ 2'509,267.72 (Dos millones quinientos nueve mil doscientos sesentaisiete y 72/100 Soles), indicando además:

<sup>1</sup> Aprobada por Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, de fecha 19/05/2020 y rectificada mediante Resolución N° 069-2020-OSCE/PRE, de fecha 05/06/2020.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

- "Los importes referenciales del proceso de selección de la supervisión y los ofertados por el consorcio ganador se detallan a continuación:

**CUADRO DEL IMPORTE OFERTADO**

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	8	30	6,535.50	1'568,520.00
COVID-19	8	1	23,976.59	191,812.72
Liquidación de obra				13,224.55
				<b>1'773,557.27</b>

- El plazo del Adicional de la supervisión N°03 y el plazo de 95 d.c. solicitado por el consorcio supervisor Cáclic, a consecuencia de las Ampliaciones de plazo N°06 concedidas al consorcio vial Vilaya se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	1	95	4,257.31	404,444.45
COVID-19	1	1	22,323.45	22,323.45
Liquidación de obra				0.00
				<b>426,767.90</b>

- En virtud del Art. 34° y Art. 186° el importe de S/ 426,767.90 presentado por el Consorcio Supervisor Cáclic por la Ampliación de Plazo N°03 representa el 24.06% del importa contractual, los importes acumulados representan hasta el momento son: De Acuerdo al Art. 34.3.(11.00%) y de Acuerdo Art. 34.4 (29.41%) este último no tiene límites".

Siendo los plazos aprobados a la supervisión hasta la fecha, los siguientes:

DESCRIPCIÓN	DIAS CALENDARIOS	INICIO DE PLAZO	TÉRMINO DE PLAZO
PLAZO CONTRACTUAL (INCLU. SUSPENSIÓN DE PLAZO)	210	24/11/2020	18/08/2021
AMPLIACION DE PLAZO N°01	33	19/08/2021	20/09/2021
AMPLIACION DE PLAZO N°02	20	21/09/2021	10/10/2021
AMPLIACION DE PLAZO N°03	95	11/10/2021	13/01/2022

Que, mediante Informe N° 1184-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 06 de diciembre de 2021, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, haciendo propias las recomendaciones del Coordinador de obra, recomienda al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas, aprobar el importe de la prestación adicional N° 03 del Consorcio Supervisor Cáclic, por el monto de S/ 426,767.90 (Cuatrocientos veintiséis mil setecientos sesentaisiete y 90/100 Soles), el cual contempla el costo netamente de la supervisión más el costo de la implementación del Plan Covid – 19, generada por la Ampliación de Plazo N°06 por 95 días calendarios que se concedió al contratista Consorcio Vial Vilaya por la ejecución del Adicional de obra N°04, quedando vigente el nuevo importe de la supervisión total por el monto de S/ 2'509,267.72 (Dos millones quinientos nueve mil doscientos sesentaisiete y 72/100 Soles) del saldo de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Cáclic – Luya – Lamud, Región Amazonas".

Que, mediante Constancia de Previsión Presupuestal N° 31-2021-G.R.AMAZONAS-UE PROAMAZONAS/UPSM Y U.A.D.M. de fecha 14 de diciembre de 2021, se garantiza el financiamiento por el monto de S/ 426,767.90 (Cuatrocientos veintiséis mil setecientos sesentaisiete y 90/100 Soles) para la prestación adicional de plazo N° 03 e implementación del Plan Covid 19.

Que mediante Informe N° 198-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 14 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo emite la certificación presupuestal Nota-0291 en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de S/ 188,206.10 para el adicional N° 03 de la supervisión del Consorcio Supervisor Calic, generado por la ampliación de plazo N° 06 por 95 d.c. otorgada al contratista Consorcio Vial Vilaya del saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Cáclic – Luya – Lamud, Región Amazonas".





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Que, el procedimiento de selección: Concurso Público N° 02-2020-PROAMAZONAS/CS, que dio origen al Contrato de la Unidad de Administración N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM de fecha 23 de noviembre de 2020, cuyo objeto es la contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lámud - región Amazonas", se llevó a cabo estando vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y modificado por D.S. N° 377-2019-EF; por lo que tales dispositivos legales resultan aplicables para determinar lo solicitado por el Consorcio Supervisor Cáclic.

Que, en los numerales 34.3 y 34.7 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado-, se establece lo siguiente:

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

34.7 *El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.* (El resaltado es agregado).

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus numerales 186.1 y 186.2, establece:

186.1. *Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.*

186.2. *El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.* (El resaltado es agregado).

Que, el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 187.1 establece lo siguiente:

187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.* (El resaltado es agregado).

Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la Dirección Ejecutiva y la Asesoría Legal, no pueden avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y el Coordinador de obra, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de los profesionales adscritos a la Dirección en mención, Ing° Víctor Augusto Trauco Tafur e Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras respectivamente.

Que, en uso de las facultades otorgadas como Director Ejecutivo encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR de fecha de 30 de setiembre de 2021, contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero.** - **Aprobar**, la Ampliación de Plazo N°03 de la Supervisión Consorcio Supervisor Cálclic, generado por la Ampliación de Plazo N° 06 del contratista Consorcio Vial Vilaya, por el importe de S/ 404,444.45 (Cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y 45/100 Soles), y el costo de la implementación del Plan Covid – 19 por el monto de 22,323.45 (Veintidós mil trescientos veintitrés y 45/100 Soles), generada por la Ampliación de Plazo N° 06 por 95 d.c. concedida al contratista Consorcio Vial Vilaya por la ejecución del Adicional de obra N°04, quedando vigente el nuevo importe de la supervisión en S/ 2' 509,267.72 (Dos millones quinientos nueve mil doscientos sesenta y siete y 72/100 Soles) del saldo de la obra "Mejoramiento de la Carretera Cálclic – Luya – Lamud, Región Amazonas", por el periodo del 11 de octubre de 2021 al 13 de enero de 2022.

**Artículo segundo.** - Notificar al Consorcio Supervisor Cálclic, Consorcio Vial Vilaya e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

CPC JAIME REYNA CHUQUIPIONDO  
Director Ejecutivo